

**MERCAMADRID, S.A.**

**MESA DE CONTRATACION**  
**“MESA DE CONTRATACION SG”**

**ASISTENTES**

**PRESIDENTE**

**D. Pedro E. Escudero de Isidro**

**VOCALES**

**D<sup>a</sup>. Alicia Casero Fernández**

**D<sup>a</sup>. Eva Palomino Carrillejo**

**D. Antonio Ros Ruiz**

**SECRETARIO**

**D. Pablo Román Villar**

**PC-MER/2019/00022-ORD**

**(2019/00022) Sesión 6**

**Día 4 de febrero de 2020**

En Madrid, siendo las 13:11 horas del día 4 de febrero de 2020, se reúne la Mesa de Contratación designada para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE

PROTECCIÓN DE DATOS. REF<sup>a</sup> PC/MER/2019/00022-ORD, tramitado como procedimiento ordinario conforme a las Instrucciones Internas de Contratación de Mercamadrid, S.A., con la asistencia de las personas citadas al margen y bajo la Presidencia de D. Pedro E. Escudero de Isidro, para tratar el siguiente

**Orden del Día:**

**Punto nº 1.-** Aprobación del acta de la anterior sesión de fecha 3 de febrero de 2020 (2019/00022 SESIÓN 5).

**Punto nº 2.-** Valoración documentación adicional o subsanación.

**Punto nº 3.-** Valoración de los criterios de adjudicación basados en cifras o porcentajes.

A continuación, se pasa a tratar el

**Punto nº 1 del Orden del Día.- Aprobación del acta de la anterior sesión de fecha 3 de febrero de 2020 (2019/00022 SESIÓN 5).**

En primer lugar, iniciándose el acto de aprobación del acta de la sesión anterior en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la Presidencia de la Mesa somete a aprobación

el acta de la sesión del pasado día 3 de febrero de 2020 (2019/00022 Sesión 5) que se acompaña como Anexo de la presente sesión, siendo la misma aprobada por unanimidad de los asistentes con derecho a voto y dando por finalizado el acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

## **Punto nº 2 del Orden del Día.- Valoración documentación adicional o subsanación.**

A continuación, se procede a iniciar en la Plataforma de Contratación del Sector Público el acto, recordándose por el Presidente de la Mesa que el pasado 3 de febrero de 2020 se requirió a ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.P., OBJETIVO TARSYS, S.L., ECIJA LEGAL, S.L.U. y a BDO AUDITORES, S.L.P. la subsanación de la documentación acreditativa de los años de experiencia ofertados respecto del consultor principal (no suplente) adscrito a la ejecución del contrato, aportando el currículum vitae con nivel de detalle suficiente para justificar cada año de experiencia en materia de asesoría y auditoría en materia de Protección de Datos (LOPD y el RGPD), sin alterar el contenido ofertado en el Anexo II presentado en el sobre C.

Habiéndose recibido la documentación requerida se procede a dar lectura de cada uno de los currículum presentados por cada empresa llegando a las conclusiones siguientes:

- ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.P.: Ofertó 14 años de experiencia del consultor principal en total. Aportan el currículum vitae del consultor principal, quedando acreditados los años de experiencia señalados en el Anexo II ofertado respecto del consultor principal.
- OBJETIVO TARSYS, S.L.: Ofertó 15 años de experiencia del consultor principal en total. Aportan el currículum vitae del consultor principal, quedando acreditados los años de experiencia señalados en el Anexo II ofertado respecto del consultor principal.
- ECIJA LEGAL, S.L.U.: Ofertó 15 años de experiencia del consultor principal en total. Aportan el currículum vitae del consultor principal, quedando acreditados los años de experiencia señalados en el Anexo II ofertado respecto del consultor principal.
- BDO AUDITORES, S.L.P.: Ofertó 5 años en total de experiencia en auditoría y consultoría en materia de LOPD-RGPD respecto del consultor principal. Aportan el currículum vitae del consultor principal, en el cual los años acreditados de experiencia en auditoría y consultoría en materia de LOPD-RGPD en total según la experiencia profesional que detalla el currículum no alcanza los 5 años de experiencia mínima requerida en el apartado 10 del anexo I del Pliego de Cláusulas Particulares como requisitos previos para

participar, acredita no más de dos años de experiencia en la materia requerida (desde enero de 2018).

Tras su lectura, se debate si procede acordar la exclusión de la oferta de BDO AUDITORES, S.L.P. como consecuencia de no cumplir con el requisito previo para participar que se exige en el apartado 10 del anexo I del PCP, lo cual, a pesar de la declaración presentada y la calificación que en su día se hizo por la Mesa de Contratación respecto de los requisitos previos para participar con la documentación incluida en el sobre A.

Por el Presidente de la Mesa se recuerda que el propio Pliego de Cláusulas Particulares establece literalmente en su página 30 que:

*“MERCAMADRID, S.A., en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para ser adjudicatario del contrato.”*

Basta recordar que incluso, aun pudiendo llegar a entenderse que pudiera existir un error por parte de la Mesa de Contratación a la hora de calificar la documentación de requisitos previos para participar, lo cual no es el caso pues conforme a la documentación presentada en el Sobre A por BDO auditores, S.L.P. cumplía con los requisitos previos para participar al haber presentado correctamente la declaración exigida en el apartado 10 del Anexo I del PCP sin anticipar los años de experiencia del consultor principal, lo cierto es que incluso antes del acuerdo de adjudicación el órgano de contratación podría revisar lo actuado por la propia Mesa incluso llegando a solicitar aclaraciones si fuera preciso. Basta referirnos a lo dicho por la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su Informe 30/2013, de 6 de noviembre de 2017 (sobre Posibilidad de exclusión de licitadores en el momento de la adjudicación del contrato por causa de defectos que no aparecieron en el momento de apertura de los sobres):

*“en todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá exigir en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.*

*Por una cuestión de simple lógica, si el órgano de contratación puede recabar tales informes es porque cabe la posibilidad de excluir a licitadores que están participando en*

*el procedimiento, posibilidad que se puede convertir en certeza si el licitador no aporta la documentación correctamente requerida.*

*Por otro lado, no cabe duda de que aunque la Mesa no haya observado alguna causa de exclusión, esto no quiere decir que el órgano de contratación no pueda conocerla con posterioridad, siendo claro que los licitadores no adquieren ningún derecho subjetivo derivado de una previa comprobación de la Mesa de contratación, comprobación que puede ser errónea o no disponer de toda la información sobre otros aspectos que justificarían una exclusión posterior.”*

Resulta preciso concreta, que llegado el caso de una eventual adjudicación a BDO Auditores, S.L.P. podría conllevar a que al tiempo de acreditar la solvencia exigida con carácter previo a la formalización del contrato conforme señalan las Instrucciones Internas de Contratación de Mercamadrid, S.A., ante la falta de acreditación al no cumplir con el requisito mínimo de solvencia exigido en el apartado 10 del anexo I del PCP respecto del consultor principal, en cuanto a una experiencia mínima de 5 años en materia de auditoría y consultoría de LOPD y RGPD, conllevaría inequívocamente a la imposibilidad de formalizar el contrato y la exclusión de la oferta, pasando así a adjudicarse al siguiente clasificado. Por ello, basta si no fuera suficiente una cuestión de economía procesal determinar que como fuera que fuese, ya por exclusión en este momento del procedimiento, ya por exclusión acordada por el órgano de contratación, al no cumplir uno de los requisitos previos para participar y en concreto la experiencia mínima del consultor principal, procede acordar la exclusión de la oferta de BDO Auditores, S.L.P. ante tal incumplimiento.

Por otro lado, debe considerarse que ya se advirtió expresamente en el requerimiento de justificación de la oferta del pasado 3 de febrero de 2020 que debían aportar el currículum vitae para justificar la experiencia del consultor principal sin alterar el contenido ofertado en el Anexo II contenido en el sobre C. Lo cierto es que lo ofertado en el anexo II que se acompaña en la oferta de BDO Auditores, S.L.P. se indica una experiencia total de 5 años en materia de auditoría y consultoría de LOPD y RGPD, al haber presentado un currículum de un consultor con menor experiencia a la ofertada descrita en el anexo II del sobre C ya no sólo conlleva que no cumpla los requisitos previos para participar sino que encima a alterado o no coincide los años de experiencia del consultor con los ofertados el sobre C, lo cual como es sabido la alteración de la oferta puede conllevar por si mismo la exclusión de la misma.

Por último planteada la duda sobre el hecho de que en el currículum se indique “fecha de inicio en IT: 01/11/2015”, se concluye en que no conlleva experiencia como auditor y consultor en materia de LOPD-RGPD, y ya no sólo por la materia, sino que además surgen serias dudas de la veracidad del dato cuando en el propio currículum señala que el “Master de Acceso a la Abogacía” lo realizó entre septiembre de 2014 y junio de 2016, lo cual conlleva a que hasta junio 2016 cuanto menos pueda haber realizado ya no sólo actividad de auditoría y consultoría en materia de LOPD-RGPD sino la propia actividad de IT a la que tampoco se sabe a qué se puede referir.

En consecuencia, por el Presidente de la Mesa se proponer la adopción de los siguientes

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** *“Tener por justificada conforme a lo requerido la experiencia ofertada del consultor principal en materia de LOPD-RGPD por parte de ERNST & YOUNG ABOGADOS, S.L.P., OBJETIVO TARSYS, S.L. y ECIJA LEGAL, S.L.U., no así por parte de BDO Auditores, S.L.P.”*

**SEGUNDO.-** *“No calificar la oferta presentada por BDO Auditores, S.L.P. respecto de los criterios de adjudicación basados en cifras o porcentajes, y proponer al órgano de contratación excluir la oferta presentada por parte de BDO Auditores, S.L.P. al verificarse con la documentación justificativa de su oferta contenida en el sobre C (currículum vitae del consultor principal) que BDO Auditores, S.L.P. no cumple con los requisitos previos para participar exigidos en el apartado 10 del anexo I del Pliego de Cláusulas Particulares, al no cumplir el consultor principal (no sustituto) con una experiencia mínima de 5 años asesorando y auditando en materia de Protección de Datos (LOPD y el RGPD), en base a los motivos expuestos en el acta de la sesión 2019/00022 SESION 6 de 4 de febrero de 2020.”*

Los anteriores acuerdos se adoptan por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación presentes con derecho a voto.

## **Punto nº 3 de Orden del Día.- Valoración de los criterios de adjudicación basados en cifras o porcentajes.**

A continuación, se procede a iniciar en la Plataforma de Contratación del Sector Público el acto de valoración de criterios de adjudicación basados en cifras o porcentajes, procediéndose

por el Secretario de la Mesa a calcular la puntuación resultante de cada criterio señalado en el apartado 18 del anexo I del PCP respecto de los licitadores y resultado siguiente:

Licitador/Criterio	PRECIO	Incremento del número de horas anuales	Experiencia del consultor principal	Consideraciones sociales
ERNST AND YOUNG ABOGADOS SLP	39.500,00 €	5	14	SI
<b>Puntuación</b>	<b>59,55</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>
SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS	42.423,00 €	6	11	SI
<b>Puntuación</b>	<b>55,44</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>
OBJETIVO TARSYS	40.000,00 €	4	15	SI
<b>Puntuación</b>	<b>58,80</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>
ECIJA LEGAL S.L.U.	39.201,00 €	6	15	SI
<b>Puntuación</b>	<b>60,00</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>

En consecuencia, por el Presidente de la Mesa se propone la adopción del siguiente:

**ACUERDO:**

*Aprobar la puntuación de los criterios de adjudicación basados en cifras o porcentajes señalados en el apartado 18 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Particulares conforme al siguiente detalle:*

Licitador/Criterio	PRECIO	Incremento del número de horas anuales	Experiencia del consultor principal	Consideraciones sociales	Total
ERNST AND YOUNG ABOGADOS SLP	39.500,00 €	5	14	SI	
<b>Puntuación</b>	<b>59,55</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>74,55</b>
SOTHIS SERVICIOS TECNOLÓGICOS	42.423,00 €	6	11	SI	
<b>Puntuación</b>	<b>55,44</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>70,44</b>
OBJETIVO TARSYS	40.000,00 €	4	15	SI	
<b>Puntuación</b>	<b>58,80</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>73,80</b>
ECIJA LEGAL S.L.U.	39.201,00 €	6	15	SI	
<b>Puntuación</b>	<b>60,00</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>75,00</b>

El anterior acuerdo se adopta por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación presentes con derecho a voto, dando por finalizado el acto de valoración, dando por finalizado el acto en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Y no teniendo nada más que tratar se da por finalizada la presente sesión y para que conste y surta efectos en el expediente, se extiende la presente acta en el lugar y día al principio indicados, de todo lo cual yo, como Secretario, certifico.

**VºBº**  
**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

Adjunto: Relación de Anexos

**RELACIÓN DE ANEXOS AL ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

**MESA DE CONTRATACION SG**  
**(Refª. PC-MER/2019/00022-ORD)**  
**(2019/00022) Sesión 6**

**4 de febrero de 2020**

<b>Anexos 1</b>	Acta de la Mesa de la sesión de fecha 3 de febrero de 2020 (2019/00022 Sesión 5)
<b>Anexo 2</b>	Documentación justificativa (curriculum)

*La anterior documentación se encuentra incorporada en el expediente electrónico de la licitación.*